



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00137-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELSA CAÑAS C.C No. 32.669.058

DEMANDADO: LUIS HERNANDEZ TARAZONA C.C No. 1.129.521.328

Informe secretarial: Soledad, veinte (20) de octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, veinte (20) de octubre de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación del demandado.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que el Dr. EVERALDO MANUEL JIMENEZ TAPIA en calidad de apoderado judicial de ELSA CAÑAS CERVANTES C.C No. 32.669.058 presentó demanda ejecutiva contra el señor **LUIS HERNANDEZ TARAZONA C.C No. 1.129.521.328**, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 26 de julio de 2019.

En lo que concierne a la notificación de los demandados, se tiene que los demandados fueron notificados en su lugar de trabajo en la dirección : Carrera 43 No 47 -53 Comando Central de Policía, con la anotación de “recibido, la persona si labora” tanto en la citación como en la notificación por aviso (enviada por correo electrónico), sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **LUIS HERNANDEZ TARAZONA C.C No. 1.129.521.328** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00137-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELSA CAÑAS C.C No. 32.669.058

DEMANDADO: LUIS HERNANDEZ TARAZONA C.C No. 1.129.521.328

2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaria
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00137-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELSA CAÑAS C.C No. 32.669.058

DEMANDADO: LUIS HERNANDEZ TARAZONA C.C No. 1.129.521.328

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6974ab70c25658e47eeb7d0015c71508799fe8949d12b5160ff25f9156cd54bc

Documento generado en 20/10/2020 09:56:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

